

Directriz de contratación de profesores de planta extranjeros y colombianos residentes en el exterior

Revisada por el Consejo Académico en su sesión 309-22 del 30 de junio de 2022

1. Antecedentes

El Consejo Académico en sesión del 5 de junio de 2003 aprobó la política de vinculación de docentes extranjeros con Acta No. 168-03 cuyo objetivo era establecer los mínimos comunes para la contratación y compensación de profesores extranjeros, con el fin de tener variables competitivas de atracción, apoyar y facilitar sus labores en la Universidad y dar cumplimiento a las disposiciones institucionales y legales vigentes para la fecha.

Teniendo en cuenta que la actual política de vinculación de docentes extranjeros es de mayo del año 2003, es necesario actualizarla a las necesidades de la Universidad y al cumplimiento de la normatividad legal e institucional vigente.

2. Objetivos

- a) Actualizar el proceso de contratación de extranjeros y colombianos residentes en el exterior, como profesores de planta, de conformidad con la normatividad legal e institucional vigente.
- b) Establecer los beneficios mínimos extralegales que las Facultades/ Unidades Académicas ofrecerán como parte de la oferta laboral a sus candidatos extranjeros y colombianos residentes en el exterior.
- c) Informar a las Facultades/ Unidades Académicas de la Universidad la actualización del proceso de contratación y los beneficios extralegales establecidos por la Universidad para los profesores extranjeros o colombianos residentes en el exterior.

3. Ámbito de aplicación

Esta directriz aplica a partir de su aprobación, para los extranjeros y colombianos residentes en el exterior (que lleven al menos 5 años continuos viviendo fuera del país) y que sean vinculados como profesores de planta de la Universidad de los Andes mediante contrato de trabajo.

No estarán sujetos a esta política:

- a) Los extranjeros residentes en Colombia.
- b) Extranjeros que sean contratados para actividades de naturaleza civil de acuerdo con la normatividad institucional y legal vigente.
- c) Los profesores extranjeros de cátedra o de categorías especiales contempladas en el Estatuto Profesor, como los profesores visitantes, profesores adjuntos, entre otros.
- d) Cargos administrativos.

4. Proceso de contratación

Las Facultades/ Unidades Académicas tendrán en cuenta los siguientes aspectos para seleccionar y contratar como profesores de planta a extranjeros y colombianos residentes en el exterior:

- a) Identificar la necesidad de la contratación.
- b) Presupuestar los costos y recursos institucionales que se requieren para la vinculación.
- c) Alinear el cargo del profesor con la categoría del ordenamiento profesoral previsto en el Estatuto Profesoral y al plan de desarrollo de la Facultad / Unidad Académica. Las categorías cubiertas serán: profesor asistente, profesor asociado, profesor titular, docente de planta y profesional distinguido.
- d) Tener la aprobación de la Vicerrectoría Académica para la contratación.
- e) Solicitar a la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, gestionar el proceso de contratación. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos y el trámite migratorio y de convalidación de títulos, cuando a ello hubiere lugar.
- f) El contrato de trabajo será a término fijo a un año o indefinido, de acuerdo con la categoría en el ordenamiento profesoral en que quede clasificado el profesor.
- g) Definir el salario teniendo en cuenta la categoría en el ordenamiento profesoral, así como la disponibilidad presupuestal vigente.
- h) Asumir los gastos de traslado del extranjero o colombiano residente en el exterior, es decir el ingreso al país y el regreso al país de origen o al último país de residencia, así como los de su cónyuge o compañera permanente y/o sus dependientes, en cuyo caso serán máximo dos (2) menores de 18 años de edad, si se hubiesen traslado con él a Colombia. Los gastos de regreso se asumirán dentro de los 30 días calendario siguientes a la terminación de su vinculación, siempre y cuando se cumplan las causales estipuladas en la ley.

El extranjero o colombiano residente en el exterior deberá cumplir con los requisitos para su contratación previstos en la ley colombiana y será directamente responsable de los impuestos (retención en la fuente) y declaración de renta, que se generen por el pago de salarios, prestaciones sociales, beneficios, entre otros.

5. extralegales

La Facultad/Unidad Académica asumirá el costo de los siguientes beneficios extralegales para los extranjeros y colombianos residentes en el extranjero que sean contratados como profesores de planta:

- a) Plan de beneficios flexibles reglamentada a través del Plan de Beneficios Flexibles – Beneflex.
- b) Cubrir sus gastos de visa y cédula de extranjería, por una única vez.
- c) Póliza con cobertura en hospitalización y urgencias médicas por el término de un mes, incluyendo cobertura para la familia que se trasladó con el extranjero o colombiano residente en el exterior (cónyuge/ compañera permanente y hasta 2 menores de 18 años de edad).
- d) Curso de español con una duración de 90 horas, de la oferta disponible en el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales de la Universidad.
- e) Acompañamiento de un profesor de la Facultad/ Unidad Académica a la que pertenecerá el profesor, de la Dirección de Internacionalización y de la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (bienestar integral), para facilitar la adaptación del profesor en la Universidad, la ciudad y el país.
- f) Alojamiento por el primer mes en el hotel o residencia definido por la Universidad.
- g) Apoyo en los trámites del contrato de arrendamiento de la vivienda que defina el profesor. La Universidad servirá como coarrendatario por dos (2) años, en caso de ser necesario.

En todo caso, la Facultad/Unidad Académica podrá ofrecer otros beneficios extralegales a los extranjeros y colombianos residentes en el extranjero, los cuales serán revisados previamente por Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

6. Fundamentos normativos:

- Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 28, 29, 96, 97 y 98 de la Ley 30 de 1992.
- Artículo 2, 3, 13 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Artículo 2.2.1.11.5.7 del Decreto 1067 de 2015.
- Artículo 62 de la Ley 1753 de 2015.
- Demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

7. Vigencia:

La presente Directriz rige a partir de la aprobación de la misma.